

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1379  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE  
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFECTOS QUE INDICA.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1471

SANTIAGO, 05 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305 y 316 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 7.548, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305 y 316 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 7.548, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de futsal, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes, considerando, entre otras variables, su próxima participación en la **Copa Libertadores de Futsal**, que tendrá lugar en Montevideo, Uruguay, entre el 1 y 8 de mayo del año en curso.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de futsal puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de futsal del Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile para sus actividades de entrenamiento, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1379**, de fecha 31 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento a través de cordones sanitarios, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que forman parte de la selección deportiva y cuerpo técnico de las ramas de FUTSAL del Club Universidad de Chile, respecto del recinto deportivo que allí se indica, para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

9.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha manifestado, por diversas consideraciones, la necesidad de modificar el recinto deportivo en el que se desarrollan los entrenamientos de las referidas ramas de futsal, solicitando al efecto autorización para que éstos se realicen en el Polideportivo de La Florida, ubicado en calle Aconcagua N° 8025, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

10.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1379 de fecha 31 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en

cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que forman parte de la selección deportiva y cuerpo técnico de las **ramas de futsal del Club Universidad de Chile**, respecto del **Polideportivo de La Florida**, [REDACTED], comuna de La Florida, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO** – El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto deportivo indicado en el numeral anterior, es el siguiente:

	DEPORTISTAS			
	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	BASTIÁN EFRAÍN GUZMÁN VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	HUECHURABA
2	BENJAMÍN ANDRÉS FUENTES NAVARRO	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN FELIPE
3	DAVID ALEJANDRO ORTIZ CABRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
4	DIEGO ANDRÉS ESCOBEDO OROSTEGUI	[REDACTED]	[REDACTED]	CERRO NAVIA
5	DIEGO JARA CÁCERES	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
6	EDUARDO ANDRÉS ARAYA MIRANDA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEDRO AGUIRRE CERDA
7	EDUARDO ANDRÉS PÉREZ VIÑALS	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
8	FELIPE NICOLAS ESCOBAR VEGA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
9	FRANCO STEFANO LUXARDO CONELLI	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL
10	FRANK JORDAN CARRASCO KORNICH	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
11	JAVIER ESTEBAN URBINA PÉREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLÉN
12	JIMFRANDY ENRIQUE CAÑIZALES CARRASQUERO	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
13	JOSÉ IGNACIO GARRIDO LUCERO	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLÉN
14	JOSHUA ESTEBAN BARRIOS ARANCIBIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA GRANJA
15	NICOLÁS ALEJANDRO CHACÓN CALFULAF	[REDACTED]	[REDACTED]	EL BOSQUE
16	NICOLÁS ALEJANDRO LAGOS ESPINOSA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN JOAQUÍN
17	SERFANN DRECXIER SUAREZ MOLINA	[REDACTED]	[REDACTED]	QUINTA NORMAL

	CUERPO TÉCNICO Y OPERATIVOS		
18	FRANCISCO JAVIER OLIVEROS HUERTA	[REDACTED]	ESTACIÓN CENTRAL
19	GONZALO ANDRÉS FORMAS SOLIS	[REDACTED]	LAS CONDES
20	IGNACIO ANTONIO BUSTOS VIDAL	[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
21	RENÉ PABLO TEJÍAS OLGUÍN	[REDACTED]	LA REINA
22	JONATHAN MARTÍNEZ STUMPF	[REDACTED]	ESTACIÓN CENTRAL
23	BENJAMÍN DIEGO MUÑOZ SAINT-ANNE	[REDACTED]	PEÑALEN

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos profesionales en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades y cargos, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**QUINTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCION

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.

**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**Subsecretario del Interior**